



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNICAD "COOMUNIDAD"
DEMANDADO	RAUL ANTONIO CATAÑO GARCÍA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00335
INTERLOCUTORIO	1275
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la presente demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:


PRIMERO: ORDENAR al señor **RAUL ANTONIO CATAÑO GARCÍA**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a la **COOPERATIVA DE CRÉDITO UY SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"**, las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de **\$3´102.484**, capital contenido en el pagaré No. 42-01-200362.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **30 de noviembre de 2019**.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **MELISSA PALACIO YEPES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.275.398 y tarjeta profesional No. 199.297 del C.S.J..

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNICAD "COOMUNIDAD"
DEMANDADO	RAUL ANTONIO CATAÑO GARCÍA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00335
INTERLOCUTORIO	1276
ASUNTO:	ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de la asignación pensional que perciba el aquí demandado RAUL ANTONIO CATAÑO GARCIA, identificado con C.C. No. 8.398.936, de la FIDUPREVISORA.

OFICIESE al pagador, para que efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203

E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, agosto 27 de 2020

Teléfono 5322058

Oficio No. 1476

Señor

PAGADOR

FIDUPREVISORA

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO
COMUNIDAD “COOMUNIDAD” NIT. 800015582-7
Demandado: RAUL ANTONIO CATAÑO GARCIA
C.C. 8.398.936
Radicado 056154003002-2020-00335 00

Señor pagador por medio del presente le informo que mediante auto del 27 de agosto del año en curso, este Despacho EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de la asignación pensional que perciba el aquí demandado RAUL ANTONIO CATAÑO GARCIA, identificado con C.C. No. 8.398.936, de esa entidad.

Motivo por el cual se le solicita efectuó las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso.)

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario